



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y veintidós de la mañana (8:22 a.m.) de hoy nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señaladas en la audiencia inicial celebrada el 26 de septiembre del año anterior<sup>1</sup>, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por Libia Rebolledo de Vergara en contra del Departamento del Tolima – Fondo Territorial de Pensiones Del Tolima y la vinculada María Leonor Merchán Flórez, radicado bajo el número **2016-00069-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

#### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada Gloria Yaneth Acosta Valero, identificada con cédula de ciudadanía número 51.922.491 de Bogotá, con Tarjeta Profesional Número 94.002 del C.S. de la J., correo electrónico de notificación: [gloriaacosta498@gmail.com](mailto:gloriaacosta498@gmail.com) en calidad de apoderada de la demandante LIBIA REBOLLEDO VERGARA, a quien se le reconoció personería jurídica en auto del 16 de Junio de 2016, visto a folio 218 del expediente, y quien comparece con su representada.

#### 1.2.- PARTE DEMANDADA

##### 1.2.1 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

**NO ACUDIÓ** la abogada Litzza Maryuri Beltrán Beltrán, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 65.780.011 y tarjeta Profesional Número 137.616 del C.S. de la J., con correo electrónico de notificación: [litzabeltran@gmail.com](mailto:litzabeltran@gmail.com), en calidad de apoderada del Departamento del Tolima, a quien se le reconoció personería jurídica en auto del 31 de agosto del 2017, visto a folio 335 del expediente.

<sup>1</sup> Folio 349

### **1.2.2.- MARIA LEONOR MERCHÁN TORRES**

Compareció el abogado Diego Fernando Trujillo Ávila, identificado con cédula de ciudadanía número 93.396.756 de Ibagué, y portador de la tarjeta profesional número 186.658 del C. S. de la J., correo electrónico de notificación: [diegofdo.trujillo@hotmail.com](mailto:diegofdo.trujillo@hotmail.com), en calidad de apoderado de la señora MARIA LEONOR MERCHAN TORRES, a quien se le reconoció personería el 10 de febrero de 2017.

### **1.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

No compareció.

## **2.- PRÁCTICA DE PRUEBAS**

### **2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

#### **2.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL.**

En la pasada audiencia de pruebas se ordenó la recepción de los siguientes testimonios.

- PEDRO BOLAÑOS BATISTA
- JESUS HERNÁN GONZALEZ VALERO
- CARLINA QUIÑONEZ SANCHEZ
- MARIA ROSALBA MEJIA SOTO

La apoderada señaló que acudieron los testigos PEDRO BOLAÑOS BATISTA y MARIA ROSALBA MEJIA SOTO. Desistió del testimonio de JESUS HERNÁN GONZALEZ VALERO, y de CARLINA QUIÑONEZ SÁNCHEZ quien, según señaló, falleció el año anterior.

El despacho aceptó el desistimiento de los testimonios de JESUS HERNÁN GONZALEZ VALERO Y CARLINA QUIÑONEZ SANCHEZ.

Acto seguido, el despacho procedió a recibir el interrogatorio de los presentes.

#### **i. TESTIMONIO DEL SEÑOR PEDRO BOLAÑOS BATISTA (Minuto 05:30 A 13.18)**

Se llamó al estrado al señor PEDRO BOLAÑOS BATISTA, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: SI JURO

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende, le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era PEDRO BOLAÑOS BATISTA, de 85 años, residente en la calle 33 A N. 3ª-24 Barrio Departamental, pensionado de la Universidad del Tolima, y sin vínculo con la parte demandantes, de quien señaló ser vecino.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por la apoderada de la parte demandante y finalmente por el apoderado de la vinculada.

**ii. TESTIMONIO DE LA SEÑORA MARIA ROSALBA MEJÍA (Minuto 14.18 a 19.26)**

Se llamó al estrado a la señora MARIA ROSALBA MEJÍA SOTO, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: SI

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende, le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era MARIA ROSALBA MEJÍA SOTO, de 78 años, residente en la Cra 2 No. 32-56 esquina, Barrio Departamental, se dedica al hogar, sin parentesco con las partes y manifestó ser vecina de la demandante.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por la apoderada de la parte demandante y finalmente por el apoderado de la vinculada.

El despacho dejó constancia que la declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

## 2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

### 2.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL.

En la audiencia inicial se decretaron los siguientes testimonios:

- SERRATO HERNÁNDEZ,
- SANDRA MERCHÁN,
- ISRAEL COLLAZOS,
- MARIA DEYSI VALDERRAMA,
- PABLO EMILIO MERCHÁN FLOREZ.

El apoderado manifestó que se encontraban presentes los señores ISABEL COLLAZOS, SERRATO HERNÁNDEZ, SANDRA MERCHAN, y PABLO MERCHAN.

A continuación el despacho procedió a escuchar los testigos.

**i. TESTIMONIO DEL SEÑOR SERRATO HERNANDEZ (Minuto 21.14 a 28.54)**

Se llamó al estrado al señor SERRATO HERNÁNDEZ, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: SI

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende, le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era SERRATO HERNÁNDEZ, de 69 años, reside en el Barrio El Bosque Mz G Cs 38 de Ibagué, actualmente pensionado y sin parentesco con la parte demandante.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, el apoderado de la vinculada y finalmente con la apoderada de la parte demandante.

**ii. TESTIMONIO DE LA SEÑORA SANDRA MERCHAN (Minuto 29.59 a 39.04)**

Se llamó al estrado a la señora SANDRA MERCHAN, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: SI

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende, le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era SANDRA MERCHAN, de 39 años, residente en diagonal 21 1C bis Bocas del Bogotá Girardot Cundinamarca, actualmente es ama de casa y es hija de la señora María Leonor Merchán Flórez.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, el apoderado de la vinculada y finalmente con la apoderada de la parte demandante.

**iii. TESTIMONIO DEL SEÑOR ISRAEL COLLAZOS (Minuto 39.52 a 46.31)**

Se llamó al estrado al señor ISRAEL COLLAZOS, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: SI

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende, le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era ISRAEL COLLAZOS, de 54 años, reside en el una vereda de Natagaima, y manifestó no tener parentesco con las partes.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, el apoderado de la vinculada y finalmente con la apoderada de la parte demandante.

**iv. TESTIMONIO DEL SEÑOR PABLO EMILIO MERCHAN FLÓREZ (Minuto 47.12 a 52.55)**

Se llamó al estrado al señor PABLO EMILIO MERCHAN FLÓREZ, a quien se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que su declaración se rendía bajo la gravedad de juramento y que, si faltaba a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

Luego se procedió a recibirle el juramento de rigor a la testigo, por lo cual se le solicitó que se pusiera en pie y se le preguntó si bajo los apremios legales prometía decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que era materia del testimonio.

La testigo respondió: SI

Cumplido lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 221 del Código General del Proceso, el despacho lo interrogó sobre los generales de ley, por ende, le solicitó que informara su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios realizados y si tenía algún parentesco con los demandantes o vínculo con la entidad demandada.

La testigo respondió que su nombre era PABLO EMILIO MERCHAN FLÓREZ, de 59 años, trabaja en ganadería y vive en la vereda Anchique de Natagaima, y manifestó ser hermano de la señora Merchán Flórez, vinculada al proceso.

El señor juez dejó constancia de que las declaraciones quedaron grabadas en audio y video que se adjuntará a la presente acta.

Finalmente el apoderado desiste del testimonio de la señora MARIA DEYSI VALDERRAMA, lo cual fue aceptado por el despacho.

### **3.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.**

Teniendo en cuenta que ya se han practicado las pruebas decretadas en audiencia inicial, se declaró precluido el término probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL**

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

**Audiencia de Pruebas – Artículo 181 CPACA**  
**Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
**Radicación No. 73001-33-33-002-2016-00069-00**  
**Demandante: LIBIA REBOLLEDO DE VERGARA**  
**Demandado: FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL TOLIMA**

Siendo las 9.18 a.m. Se terminó esta audiencia, y al acta se aportará la lista de asistencia a la misma..

El Juez,

*Carlos D. Cuenca V.*  
**CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**

Secretaria Ad-hoc,

  
**LINA MARIA PARRA GRANADOS**





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	LIBIA REBOLLEDO DE VERGARA		
Demandados	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – VINCULADO. MARIA LEONOR MERCHAN FLÓREZ		
Radicación	730001-33-33-002-2016-00069-00		
Fecha: 9 DE ABRIL DE 2.019	Hora de inicio: 8.15	Hora de finalización: 9.18	

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Libia Rebolledo	28533113	Demandante	Cr 2 # 33-48 / departamental	Libia Rebolledo
Pedro Bolívar Buitrago	4038157	testigo	Calle 33A # 3A 24 / departamental	Pedro Bolívar Buitrago
Maria Rosalba Mejía Soto	22096149	testigo	Cr 2 32 # 96 Esquina Departamen	Maria Rosalba Mejía Soto
Juztina Sanchez H	38218942	testigo	calle 32 # 2A-19 B / distal	Juztina Sanchez H
Gloria Yaneth Acosta Valero	51.922.491	Ayuda Dte	gloriacosta498@gmail.com	Gloria Yaneth Acosta Valero
Diego Aldo Trujillo Avila	93396756	Apoderado	diegoaldo.trujillo@hotmail.com	Diego Aldo Trujillo Avila
Sandra Merchán	05790528	Testigo	Diagonal 21 no. 7C Bis 76 Bocas Givardot Bogotá	Sandra Merchán
Maria Leonor Merchán	28851967	demandada	Diagonal 21 no. 7C Bis 76 Bocas	Maria Leonor Merchán
Israel Collazos	93.343279	TESTIGO	Matagorda-Tolima	Israel Collazos

<i>Demanda Suelto</i>	<i>1906073</i>	<i>Testigo</i>	<i>demanda CPJ 38</i>	<i>Bonito a los que</i>
<i>Pablo Emilio Merchán y</i>	<i>71234627</i>	<i>Testigo</i>	<i>Vueda Anchique Imba</i>	<i>Puit</i>

La Secretaria Ad Hoc,



LINA MARIA PARRA GRANADOS